RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES DE TIPO ADMINISTRATIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto **AU-00653-2023** fechado el 28 de febrero del año 2023, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **TENDENCIA & ESTILO S.A.S**, identificado con Nit 901.021.577-6, a través de su representante legal la señora **PAULA ANDREA RUA RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.795.786 o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-82062, ubicado en el municipio de Marinilla-Antioquia.

2-En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 07 de marzo del año 2023, generándose el Informe Técnico **IT-01813-2023** fechado el día 27 de marzo del año 2023**,** en el cual se observó y concluyo lo siguiente:

***"3. OBSERVACIONES**:*

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El día 7 de marzo de 2023 se realizó visita técnica al predio de interés, ubicado en la urbana del municipio de Marinilla. La visita fue acompañada por la señora Natalia Giraldo, delegada de la parte interesada, y María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.

El objetivo de la visita fue realizar un recorrido por el predio con el fin de identificar el individuo objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico, y las medidas dasométricas del individuo.

El predio se encuentra ubicado sobre la Carrera 25 en inmediaciones con la Calle 27, a media cuadra de El Cordobés.

En relación con el predio de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-82062 y Cédula Catastral (PK) No. 4401001018000800012, tiene un área de 0.04 hectáreas y hace parte del área urbana del municipio de Marinilla.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Según el Certificado de tradición y libertad, el predio es propiedad de la Sociedad TENDENCIA & ESTILO S.A.S, titular de la solicitud.

En el predio se tiene un depósito, un local comercial y se pretende construir una rampa de acceso al depósito.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

El individuo objeto de aprovechamiento corresponde a una Palma Real (Roystonea regia), que presenta una altura aproximada de 4 metros y un diámetro a la altura del pecho de 19 centímetros.

La palma hace parte de un cerco vivo conformado por cuatro (4) individuos de la misma especie que fueron plantados de forma paralela al predio, entre el polígono del lote y la carrera 25.

La especie corresponde a un individuo exótico o introducido, que no hace parte de las listas rojas de especies vedadas o en peligro, y que fue establecida con fines ornamentales.

El Decreto 1532 de 2019 "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales", expedido por la Presidencia de la República, en su artículo primero definió las cercas vivas como:

> *"**Cercas vivas.** Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto."*

Así, el mismo decreto en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9, menciona que:

> *"**PARÁGRAFO 1.** El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.*
>
> *En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen."*

De lo anterior se concluye que no es requerido un permiso de aprovechamiento forestal para una eventual intervención de los individuos que conforman los cercos vivos, sin embargo, si los productos resultantes con el aprovechamiento serán movilizados, se deberá contar previamente con el respectivo salvoconducto.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

***3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional**:*

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, por encontrarse sobre las áreas de uso múltiple.

El 100% del área del predio se ubica en áreas urbanas, municipales y distritales, en las que, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Negro en la jurisdicción de CORNARE", modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

***3.3.Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud**: NA*

***3.4.Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información**:*

Familia	***Nombre científico***	***Nombre común***	***Altura promedio (m)***	***Diámetro promedio (m)***	***Cantidad***	***Volumen total (m^3)***
Arecaceae	*Roystonea regia*	*Palma Real*	*4*	*0,19*	*1*	*0,06*
Total					***1***	***0,06***

4. CONCLUSIONES:

***4.1 El individuo objeto de aprovechamiento hace parte de un cerco vivo**, por lo que, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019 "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2*

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales", no se requiere permiso para su aprovechamiento.

***4.2 El predio hace parte de las áreas de uso múltiple contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro**, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022.*

***4.3 La parte interesada realizó el pago** de la liquidación por concepto de evaluación del trámite ambiental.*

***4.4 La información entregada por el usuario es suficiente** para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.*

***4.5 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir** los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento."*

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

El Artículo 1 del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019 *"Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales",* expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define las cercas vivas como:

"**Cercas vivas**. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto."

En tal sentido, el parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019, establece lo siguiente:

"**Parágrafo 1o.** El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización."

No obstante, el mismo parágrafo indica que: *"En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen*".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR a la sociedad **TENDENCIA & ESTILO S.A.S**, identificado con Nit 901.021.577-6, a través de su representante legal la señora **PAULA ANDREA RUA RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.795.786, o quien haga sus veces al momento, que por tratarse de una **CERCA VIVA,** esta no requiere permiso o autorización para el aprovechamiento del individuo arbóreo localizado en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 018-82062, ubicado en el municipio de Marinilla-Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m^3)
Arecaceae	*Roystonea regia*	Palma Real	1	0,06
TOTAL			**1**	**0,06**

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **TENDENCIA & ESTILO S.A.S**, identificada con Nit 901.021.577-6, a través de su representante legal la señora **PAULA ANDREA RUA RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.795.786, o quien haga sus veces al momento**,** que en caso de que se requiera la movilización de la madera producto del aprovechamiento del cerco vivo, **deberán solicitar los respectivos salvoconductos** (SUNL) ante Cornare, diligenciando el formato del **Anexo 2 de la Resolución 0213 del 9 de marzo de 2020.**

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **TENDENCIA & ESTILO S.A.S**, identificada con Nit 901.021.577-6, a través de su representante legal la señora **PAULA ANDREA RUA RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.795.786, o quien haga sus veces al momento**,** lo siguiente:

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

1. Las actividades de aprovechamiento y trasporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
2. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
3. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
4. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. No se podrán aprovechar árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario.
9. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del expediente ambiental número **05.440.06.41579.**

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **TENDENCIA & ESTILO S.A.S**, identificada con Nit 901.021.577-6, a través de su representante legal la señora **PAULA ANDREA RUA RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.795.786, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.440.06.41579
Asunto: Flora
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Técnica: María Alejandra Echeverri.
Fecha: 27/03/2023
Anexo: Solicitud de salvoconductos, anexo 2 de la Resolución 0213 del 9 de marzo de 2020

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

"Por la cual se establecen los formatos Únicos Nacionales para el registro de plantaciones forestales protectoras – productoras y protectoras, y para la Solicitud de Salvoconducto Único Nacional en Línea para especímenes obtenidos por el aprovechamiento de cercas vivas, barreras rompevientos y/o especies frutales, y se dictan otras disposiciones"

ANEXO No. 2

FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL EN LÍNEA PARA ESPECÍMENES DE FLORA OBTENIDOS POR EL APROVECHAMIENTO DE CERCAS VIVAS, BARRERAS ROMPEVIENTOS y/o ESPECIES FRUTALES

Base Legal: Decreto 1076 de 2015, Decreto 1532 de 2019

1. FECHA DE SOLICITUD

A	A	A	A	M	M	D	D

2. DATOS DEL SOLICITANTE

Persona Natural ☐

Persona Jurídica ☐

Nombre o Razón Social:

_____ ☐ ☐ ☐ _____

Tipo Documento de Identidad: C.C. C.E. NIT. No._____ de

_____

Dirección: _____ Ciudad: _____ Correo electrónico:

_____

Teléfono: _____

Datos Representante Legal: (Si aplica)

Nombre:

_____

Tipo Documento de Identidad: C.C. ☐ C.E. ☐ No. _____ de

_____

Dirección: _____ Ciudad: _____ Correo electrónico:

_____

Teléfono: _____

Datos del Apoderado: (Si aplica)

"Por la cual se establecen los formatos Únicos Nacionales para el registro de plantaciones forestales protectoras – productoras y protectoras, y para la Solicitud de Salvoconducto Único Nacional en Línea para especímenes obtenidos por el aprovechamiento de cercas vivas, barreras rompevientos y/o especies frutales, y se dictan otras disposiciones"

Nombre:

_____

Tipo Documento de Identidad: C.C. ☐ C.E. ☐ No. _____ de

_____

Dirección: _____ Ciudad: _____ Correo electrónico:

_____

Teléfono: _____

3. INFORMACIÓN DEL PREDIO o PREDIOS

Departamento	Municipio	Vereda	Nombre del Predio	Matricula Inmobiliaria	Área del Predio (Ha)	Fecha de Expedición del Certificado de Tradición y Libertad (A/M/D)

Nombre de Propietario o Propietarios del Predio: _____

Tipo Documento de Identidad: C.C. ☐ C.E. ☐ NIT. ☐ No._____ de

_____

Dirección: _____ Ciudad: _____ Correo electrónico:

_____

Teléfono: _____

Otros Propietarios:

Nombre: _____ Identificación (C.C.;

C.Ext):_____

Nombre: _____ Identificación (C.C.;

C.Ext):_____

Nombre: _____ Identificación (C.C.;

C.Ext):_____

Nombre: _____ Identificación (C.C.;

C.Ext):_____

"Por la cual se establecen los formatos Únicos Nacionales para el registro de plantaciones forestales protectoras – productoras y protectoras, y para la Solicitud de Salvoconducto Único Nacional en Línea para especímenes obtenidos por el aprovechamiento de cercas vivas, barreras rompevientos y/o especies frutales, y se dictan otras disposiciones"

4. INFORMACIÓN SOBRE ESPECÍMENES OBTENIDOS DE LA CERCA VIVA, BARRERA ROMPEVIENTOS y/o ÁRBOLES FRUTALES

DESCRIPCIÓN DE LA ESPECIE FORESTAL				Especificar la Obtención del Espécimen Una sola Opción por fila Cerca Viva Barrera Rompevientos Árboles Frutales
Nombre Común	Nombre Científico	No. Árboles Talados	Volumen Total a Movilizar en m^3	

5. **DOCUMENTACIÓN ANEXA A LA SOLICITUD:**

1. Fotocopia de Documento de Identificación del solicitante.
2. En caso de ser persona jurídica fotocopia del documento de Identificación del Representante Legal.
3. Copia del certificado de existencia y representación legal cuya fecha de expedición no sea superior a treinta (30) días calendarios previos a la solicitud de registro.
4. Certificado de Tradición y Libertad, cuya fecha de expedición no sea superior a treinta (30) días calendario, previos a la solicitud de registro.
5. En caso de ser tenedor allegar autorización del titular del predio.